

NUMERO 111.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

David A. Urrea, ante vd. respetuosamente expone: Que he escrito y publicado mi "Directorio mercantil, industrial, profesional y fabril," con su guía domiciliaria de Mazatlán," y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor del directorio referido, del cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Mazatlán, Junio 30 de 1897.—*David A. Urrea.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 30 del mes de Junio próximo pasado, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de un libro titulado "Directorio mercantil, industrial, profesional y fabril, con su guía domiciliaria de Mazatlán;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1897.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. David A. Urrea.—Mazatlán.—Estado de Sinaloa.

Es copia. México, Julio 25 de 1897.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Octubre 8 de 1897.

NUMERO 112.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Federico Argüelles y Andrés Sarre, ante vd. respetuosamente exponen:

Que siendo editores de un "Carnet para uso de banqueros, corredores y comerciantes," conteniendo tablas simplificadas para el cálculo de cambios sobre el exterior, deseando impedir la reproducción que de él pudiera hacerse. lo que perjudicaría á nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde respecto del referido libro, del cual acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Septiembre 14 de 1897.—*Federico Argüelles.*—*A. Sarre.*—Rúbricas.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública — Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes, fechada el 14 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde, respecto de una obra titulada "Carnet para uso de los banqueros, corredores y comerciantes;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan del libro mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1897.—*Baranda.*—Sres. Federico Argüelles y Andrés Sarre.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*J. N. García* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Octubre 8 de 1897.

NUMERO 113.

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El Dr. Antonio Peñafiel, con domicilio en la casa núm. 1 de la 1ª Calle de Sor Juana Inés de la Cruz, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy autor de una obra titulada "Nomenclatura Geográfica de México.—Etimología de los nombres de lugar correspondientes á los principales idiomas que se hablan en la República.—México.—1897," y deseando impedir la reproducción que de ella pudiera hacerse,

A vd suplico se sirva declarar, que en cumplimiento del art. 1.234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad artística y literaria de la expresada obra, de la cual acompaño los ejemplares que el Código citado exige para ese fin.

Protesto á vd. mi atenta consideración.

México, 18 de Agosto de 1897.—*Dr. Antonio Peñafiel.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y de Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del la solicitud de vd, fechada el 18 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde, respecto de una obra titulada "Nomenclatura Geográfica de México.—Etimología de los nombres [de lugar correspondientes á los principales idiomas que se hablan en la República.—México.—1897;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. Mexico, Agosto 18 de 1897.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Dr. Antonio Peñafiel.—Presente.

Es copia. México, Agosto 18 de 1897.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 87.—Octubre 9 de 1897.

NUMERO 114.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Octubre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jorge Archibaldo Lowry, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una prensa para algodón, lana, etc., asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada prensa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M., Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello lade Nación.—Patente de Privilegio número 1,095, expedida á favor del Sr. Jorge Archibaldo Lowry.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,095 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una prensa para algodón, lana, etc., por la que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 1897."

México, Octubre 7 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 59.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 11 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Múm. 103.—Noviembre 3 de 1897.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—15.

NUMERO 115.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 11 de Mayo último y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Com-
pañía Cervecera Toluca y México, S. A., se ha reser-
vado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de ter-
cero, los derechos de propiedad á la marca que usa en
la cerveza que elabora y que consiste esencialmente
en una etiqueta de forma elíptica, con los detalles si-
guientes:

Un filo dorado, dos medios círculos rojos en los que
dice en letras blancas, en la parte superior "Compa-
ñía Cervecera Toluca y México, S. A.," y en la parte
inferior "Standard;" otra faja azul, en la parte supe-
rior, con trece estrellas blancas, intercalada entre el
espacio que forma la séptima y la octava, una estre-
lla grande dorada de cinco puntas; el centro lo forma

una esfera que representa la América, teniendo en su
parte superior una águila que sujeta con sus garras
una víbora y una planta, y en su parte inferior de di-
cha esfera el dibujo de unas espigas de cebada y una
planta de lúpulo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resul-
tado de su referido ocu-
so, devolviéndole dos ejem-
plares de la marca de que se trata, autorizados con el
sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se
manda publicar la presente declaración en el *Diario
Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 22 de
1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Emilio
Leycegui.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 22 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 78.—Septiembre 29 de 1897.

NUMERO 116.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia pre-

sentado el día 26 de Marzo del presente año, por el C. Joaquín Quintana, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Carmen de ese Estado, y apareciendo que fueron ampliados los plazos para la tramitación de dicho denuncia, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Joaquín Quintana, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que estando ya medido y deslindado el terreno en cuestión, éste tiene el carácter de nacional, y como tal deberá vd. proceder á registrarlo en el libro respectivo.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 11 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Agente de tierras en el Estado de Campeche.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 83.—Octubre 5 de 1897.

NUMERO 117.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública —Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Carlos Sellerier, ante vd. con el debido respeto expongo:

Que soy autor de la obra titulada “Compendio de las Unidades de peso, antiguas y modernas, usadas en México para los minerales, metales y producciones metalúrgicas,” y deseando que ella no sea reproducida, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, conforme al artículo 1,234 del Código Civil, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

México, Agosto 24 de 1897.—*Carlos Sellerier*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 24 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de un libro titulado "Compendio de las unidades de peso, antiguas y modernas, usadas en México para los minerales y producciones metalúrgicas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 25 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Carlos Sellerier.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 87.—Octubre 9 de 1897.

NUMERO 118.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Abraham Castellanos, natural y vecino de Oaxaca, ante vd. respetuosamente expongo: Que habiendo escrito una obra intitulada "Organización Escolar" (ensayo crítico) y deseando impedir su reimpresión por otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde de la referida obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Oaxaca de Juárez, Agosto 18 de 1897.—*Abraham Castellanos*.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 18 del mes próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra titulada "Organización Escolar," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 1º de 1897.—*Baranda*.—C. Abraham Castellanos.—Oaxaca.

Es copia. México, Septiembre 1º de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

'Diario Oficial.'—Núm. 87.—Octubre 9 de 1897.

NUMERO 119.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursó fechado el 12 de Mayo último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Cervecera Toluca y México, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la cerveza que elabora, y que consiste esencialmente en una etiqueta de forma elíptica, sobre cuyo fondo negro se destaca un león echado, de cuyo lomo y parte trasera se desprenden tres espigas de cebada, teniendo además al calce la expresada etiqueta el nombre de esa Empresa. ó sea *Compañía Cervecera Toluca y México, S. A.* en derredor de la misma elipse las palabras "Lager Bier" y en la parte inferior de lo que figura una cornisa, la palabra "Toluca."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursó, devolviéndole dos ejemplares

de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 21 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Emilio Leycegui.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1897.

NUMERO 120.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 25 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-los 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-gresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la

“Cervecería Cuauhtemoc, S. A., se ha reservado ba-jo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nomb-re de *Cuauhtemoc*, usa en la cerveza que elabora en su fábrica denominada “Cervecería Cuauhtemoc,” esta-blecida en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resul-tado de su referido ocu-rso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 1º de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Francis-co G. Sada.—Monterrey.

Es copia. México, Octubre 1º de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 87.—Octubre 9 de 1897.

NUMERO 121.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su